

**SUBDIRECCION JURÍDICA  
DEPTO. JURIDICO  
MOV-F.S.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 01339 / 19.FEB. 10**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

a) La solicitud presentada con fecha 10 de Febrero de 2010, por doña **GLORIA ANGELICA CACERES NILO**, instando por la venta de su propiedad ubicada en Pasaje Isla Magdalena N° 15435 y que corresponde al lote N° 10 de la manzana 8 de la Población San Esteban sector 3 de la Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, y que se encuentra con prohibición vigente, en razón del Subsidio del Fondo Solidario recibido.

b) Los antecedentes acompañados en la respectiva carpeta, de los que se colige que doña **GLORIA ANGELICA CACERES NILO**, cumple con los requisitos previstos en el D.S. 174/2005 de ( V. y U. ).- La garantía que se constituirá para que el precio de la enajenación se destine a la adquisición de una nueva vivienda, dentro del plazo de 12 meses, o de su prorroga si procede, mediante un deposito a plazo por 90 días renovable, expresado en Unidades de Fomento, y con interés en un Banco o Institución Financiera de la plaza a la orden (endosable) de doña **GLORIA ANGELICA CACERES NILO**, el que deberá ser endosado por esta al Serviu Metropolitano, una vez cumplidos los requisitos previstos en la norma antes citada.

c) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.

d) El D.S. N° 50 ( V. y U ) de 2009 que me nombra Director del Serviu Metropolitano y las facultades que me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. . N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto lo siguiente:

## RESUELVO:

1.- Autorizar a doña **GLORIA ANGELICA CACERES NILO**, para vender, la propiedad de que es dueño y cuyo dominio se encuentra inscrito a fojas **344 vuelta número 630** del año **2008** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.-

2.- En razón de la compraventa que ha de realizarse, el Serviu Metropolitano alzaré la prohibición de fojas **240 vuelta número 527** del año **2008**, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.-

3.- Doña **GLORIA ANGELICA CACERES NILO**, conferirá mandato al **SERVIU Metropolitano**, el que lo aceptará, para cobrar y percibir el precio de la compraventa y proceder a tomar un depósito a plazo que cumpla con los requisitos antes dichos, en la respectiva escritura.

4.- El Serviu Metropolitano, restituirá el referido Depósito a Plazo una vez cumplidos los requisitos previstos en el D.S. 174/2005 de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRES SILVA GALVEZ**  
**DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO**

AGA.ME.L. emc

**CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE**  
**MINISTRO DE FE**

TRANSCRIBIR A:

- DIRECCIÓN.
- SUBDIRECCION JURIDICA.
- DEPTO. JURIDICO
- ARCHIVO. (Carp. F.S.31/2010)
- SUBDEPTO. DE PRESUPUESTO.
- MINISTRO DE FE.
- OFICINA DE PARTES CENTRAL.
- INTERESADOS

17 FEB 2010

NO AFECTA PRESUPUESTO

AL jefe del departamento jurídico de alzamiento de prohibición de ventas

Yo Gloria Cáceres Nilo con Cedula: 13.555.526-6 Dueña de la propiedad ubicada en pasaje Isla Magdalena #15435 Población San Esteban Comuna de San Bernardo.

Me dirijo cordialmente a ustedes con el objetivo de solicitar un permiso para vender mi propiedad obtenida por el subsidio Fondo Solidario 1 en Abril del año 2008.

Las razones que me impulsan a ser esta petición se deben única y exclusivamente por trabajo fuera del área metropolitana específicamente en V Región solicito su comprensión y amabilidad.

ATTE

Teléfono: 8840900

31/2010

*[Handwritten signature]*



## CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SAN BERNARDO

CERTIFICADO DE HIPOTECAS, GRAVAMENES,  
INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Folio : 0000019975

OT : 002374

Del inmueble inscrito a Fojas 344 vta. Número 630 Año 2008, ubicado en la comuna de San Bernardo que corresponde a Pasaje Isla Magdalena número quince mil cuatrocientos treinta y cinco, lote número diez de la manzana ocho de la Población "San Esteban", sector tres, de propiedad de CACERES NILO, GLORIA ANGELICA.

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante 30 años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente NO tiene en dicho período inscripciones vigentes.-

SAN BERNARDO, 01 de Febrero del 2010



Revisados igualmente durante 30 años los Indices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho período UNA inscripción vigente.-

1) PROHIBICION : A Fojas 240 vta. Número 527 de 2008 de enajenar, arrendar, ceder su uso y goce, sin autorización del Serviu Metropolitano, ni destinar a vivienda de recreación o veraneo ni dar otro destino que no sea exclusivamente habitacional durante el plazo de cinco años.

SAN BERNARDO, 01 de Febrero del 2010

Derechos : \$6.600.-

